

Cómo me acredito como víctima?



Una persona podrá ser acreditada como víctima cuando la JEP verifique que cumple con los siguientes requisitos:

01 Que sea víctima de un delito cometido dentro del conflicto armado.

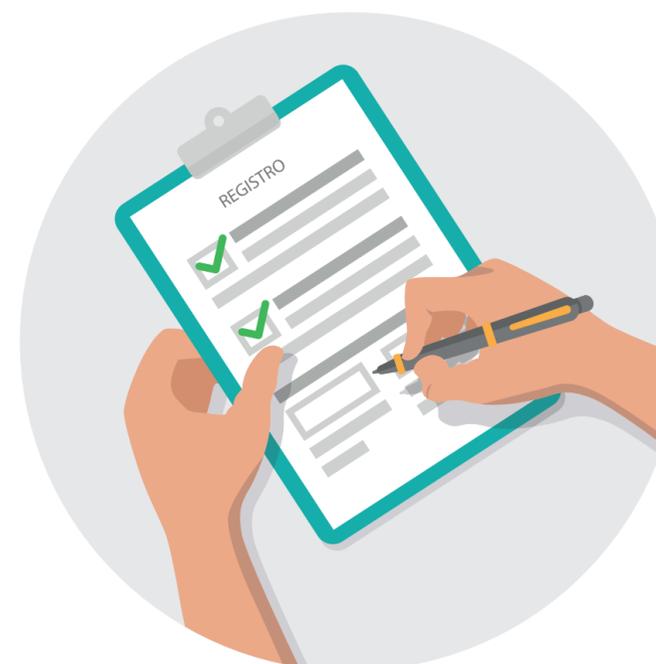
02 Que aporte un relato de los hechos victimizantes, en el que se identifiquen:

- ▶ Las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- ▶ El victimario, el grupo al que perteneció y su tiempo de permanencia en el grupo. (bloque, frente, columna)
- ▶ La modalidad del reclutamiento.
- ▶ La víctima y su edad.
- ▶ Otros delitos de los que fue víctima durante dicho periodo de tiempo.

03 Que presente una prueba siquiera sumaria de su condición de víctima, que puede ser cualquiera de las siguientes:

- ▶ Certificación de inclusión en el RUV por vinculación NNA.
- ▶ Certificación CODA.
- ▶ Declaración ante notario.
- ▶ Resolución de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz que lo acredite.
- ▶ Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación frente a los mismos hechos.
- ▶ Certificado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
- ▶ Certificado de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) -antes Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR)- o de una organización de la sociedad civil en la que haya recibido algún tipo de atención como desvinculada/o o desmovilizada/o; entre otros.

04 Si requiere un abogado que lo represente, deberá solicitarlo, o en caso de tenerlo allegar poder firmado.



La acreditación como víctima no lo habilita a exigir compensación económica ante la JEP.

¿Qué derechos tienen las víctimas acreditadas?

1. Solicitar acompañamiento psicosocial y jurídico.
2. Estar informadas del avance de la investigación y del proceso.
3. Participar efectivamente en los diferentes trámites judiciales al interior de la JEP.
4. Acceder a la información necesaria para satisfacer sus derechos esenciales.
5. Solicitar medidas de protección en el caso que sus derechos fundamentales sean amenazados por participar ante la JEP.

¿Cuándo se podrán solicitar medidas de protección?



1. La existencia de un riesgo inminente para la víctima.
2. Exista un nexo causal entre el riesgo y su participación en la JEP.

Esta solicitud será evaluada por la autoridad judicial competente